DECRETO NÚMERO DE 2011

(0122)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 009 de 2011.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994, artículo 77 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal 044 de 2008, el Acuerdo Municipal 09 de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, por medio del cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad, señalo en el artículo 48 que: "*...ARTÍCULO 48. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago: Pago de contado el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y periodo, con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley. Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad. para las obligaciones que no sean canceladas. Las autoridades territoriales podrán adoptar estas condiciones especiales en sus correspondientes estatutos de rentas para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de su competencia conservando los límites de porcentajes y plazo previstos en el presente artículo. **Parágrafo.** Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio. En estos casos la autoridad tributaria iniciarán de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados hasta le fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el artículo primero de las Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. **Parágrafo Segundo.** Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta diez (10) meses...*"

2. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo Municipal 009 de 2011, adopto las condiciones especiales de pago previstas en el artículo 48 de la ley 1430 de diciembre 29 de 2010, para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de propiedad del Municipio de Bucaramanga, en los limites, porcentajes y plazos previstos en la norma citada los cuales se hace necesario reglamentar a efectos de integrar con la reglas procedimentales del Estatuto Tributario Municipal frente a la condición especial de pago.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Condiciones especiales para el pago de tributos Municipales y retenciones. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos de propiedad del Municipio de Bucaramanga y administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, que tengan deudas a cargo por concepto de impuestos correspondientes a los periodos gravables 2008 y anteriores, podrán obtener hasta el 29 de junio de 2011, la reducción del cincuenta por ciento (50%) del total de los intereses moratorios causados y de las sanciones, cuando a ello haya lugar, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

DECRETO NÚMERO DE 2011

(6122)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 009 de 2011.

Pago de contado de los periodo gravables 2008 y anteriores que indique el contribuyente, del total del impuesto junto con el cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago y del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones cuando ha ello haya lugar, incluyendo las sanciones reducidas y la sanción mínima.

ARTICULO 2º. Se entiende que el contribuyente se acoge al beneficio y consecuentemente a las condiciones de pérdida del mismo, cuando cancela en la Entidad Financiera autorizada mediante recibo oficial la totalidad del impuesto, los intereses y sanciones reducidas, que para tal fin expedirá la Secretaría de Hacienda – Tesorería General.

ARTICULO 3º. Los contribuyentes que dentro del período de vigencia de la condición especial de pago prevista en el Acuerdo Municipal 009 de 2011, presenten o corrijan por mayor valor sus declaraciones tributarias correspondientes a vigencias fiscales 2008 y anteriores, deberán liquidar la totalidad de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del pago reducido previsto. Para estos efectos, las declaraciones que requieren pago total para su validez y sean presentadas con pago parcial por concepto de sanciones e intereses acogiéndose al beneficio aquí establecido, tendrán plenos efectos jurídicos.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda Municipal concederá, la condición especial de pago de que trata el Acuerdo Municipal 009 de 2011, a los deudores que cuenten con facilidades de pago y/o acuerdos de pago salvo frente a aquellos deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7º de la Ley 1066 de 2006 y 1º de la Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

En caso de que el Acuerdo o Facilidad de pago contenga periodos gravables cuyos intereses y sanciones se encuentran cobijados por la reducción y periodos gravables sobre los cuales no recae el beneficio, el saldo del acuerdo de pago será objeto de re liquidación mediante otrosí, en el mismo se indicara la condición de pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 4º. Pérdida del beneficio tributario. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, que habiéndose acogido a la condición especial de pago de que trata el presente Acuerdo incurran en mora en el pago de obligaciones posteriores, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago reducido realizado, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la Tesorería General iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de mora causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, y el término de prescripción de la acción de cobro empezara a contarse desde la fecha en que se efectúo el pago de la obligación principal.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda verificará dentro de los dos (2) años siguientes el vencimiento de los plazos para pagar las obligaciones que surjan con posterioridad a la fecha en que el deudor se haya acogido a la condición especial de pago, el cumplimiento en el pago de tributos a ellos asociada, e iniciará en caso de incumplimiento el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción con la actualización a que haya lugar y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de mora causados hasta la fecha de pago de la obligación principal.

DECRETO NÚMERO DE 2011

(0322)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 009 de 2011.

Artículo 5º. No obstante la expedición de paz y salvo para el otorgamiento de escrituras públicas de actos de transferencia de dominio sobre inmuebles respecto de los cuales se realizó el pago bajo la condición especial aquí prevista, en caso de incurrir en mora se hará efectiva la pérdida del beneficio y consecuentemente el cobro del valor de los intereses reducidos a cargo del propietario y/o poseedor inscrito.

Artículo 6º. De conformidad con los artículos 303, 304, 305 y 307 del Estatuto Tributario Municipal, cuando se registre cambio de contribuyente y previamente se realice el pago de las obligaciones tributarias causadas bajo la condición especial de pago, el adquirente, beneficiario o nuevo contribuyente será responsable del pago de las sanciones e intereses reducidos cuando se da la causal de pérdida del beneficio.

Artículo 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 15 ABR 2011

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Reviso aspectos administrativos:

Dra. Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaria de Hacienda

Dr. Alberto Maravel Serrrano Hernández
Profesional Especializado.

Reviso aspectos jurídicos:

Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Secretaria Jurídica

Proyectó: Gabriel Alberto Angulo Hernández
Asesor Cobro Coactivo

Oscar Fernando Flórez Gómez
Asesor Cobro Coactivo

Karina María Alvarado Caro
Asesor Cobro Coactivo

Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario